LEY DE 27 DE JULIO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. De conformidad con el Artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba l ?Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte?, adoptada en el marco de la 33ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 19 de octubre de 2005 Conforme a lo estipulado en la Convención, ésta entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en la que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Para los Estados que ulteriormen manifiesten su consentimiento en obligarse por la Convención, ésta entrará en vigor a partir del trigésimo día de la fecha en que se haya firmado o depositado los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis años.

Fdo. Roger Pinto Molina Presidente en Ejercicio H. Senado Nacional, Edmundo Novillo Aguilar**,** Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez **,** Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis años. **FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga.